

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 10 de diciembre de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por D^a Mariola RUS RUFINO, actuando en calidad de presidenta del Universitario de Sevilla Club de Rugby, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 24 de noviembre de 2021 acordó SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión a la jugadora del Club Universitario Rugby Sevilla, Easter Isadorra Aimasi SVELIO, licencia nº 0126457, por golpear con la mano abierta en el rostro de una rival (Falta Grave 2, Art. 89.5.c) RPC).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la fecha del 21 de noviembre de 2021 se disputó el encuentro de División de Honor Femenina, C.R. Sant Cugat – Universitario Rugby Sevilla. El árbitro del encuentro hizo constar en el acta lo siguiente:

“En el minuto 32 de juego, tras el lanzamiento de un lateral, y habiendo abandonado la pelota el mismo, una jugadora de cada equipo se quedan agarradas, estando la jugadora azul en el suelo y la blanca de pie. Esta jugadora blanca, dorsal 4 (SVELIO, Easter Isadorra Aimasi - 0126457) golpea con la mano abierta sobre el rostro de la jugadora azul en el suelo. Es expulsada con tarjeta roja. La jugadora azul puede continuar el partido. La jugadora blanca me pide disculpas en ese mismo instante.”

SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión de fecha 24 de noviembre de 2021 acordó lo siguiente:

SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión a la jugadora nº 4 del Club Universitario Rugby Sevilla, Easter Isadorra Aimasi SVELIO, licencia nº 0126457, por golpear con la mano abierta en el rostro de una rival (Falta Grave 2, Art. 89.5.c) RPC).

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

De acuerdo con la acción descrita por el árbitro del encuentro en el acta, cometida por la jugadora nº 4 del Club Universitario Rugby Sevilla, Easter Isadorra Aimasi SVELIO, licencia nº 0126457, por golpear con la mano abierta en el rostro de una rival, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) RPC:

*“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:
[...]*

c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”



Dado que la jugadora no ha sido sancionada con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC. En consecuencia, se aplica la sanción en su grado mínimo, por lo tanto, se sanciona a la jugadora con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.

SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión a la jugadora nº 4 del Club Universitario Rugby Sevilla, Easter Isadorra Aimasi SVELIO, licencia nº 0126457, por golpear con la mano abierta en el rostro de una rival (Falta Grave 2, Art. 89.5.c) RPC).

TERCERO.- Contra este acuerdo recurre ante este Comité el Universitario de Sevilla C.R. alegando lo siguiente:

PRIMERO. – Que el árbitro del encuentro recoge en su acta lo siguiente: “En el minuto 32 de juego, tras el lanzamiento de un lateral, y habiendo abandonado la pelota el mismo, una jugadora de cada equipo se quedan agarradas, estando la jugadora azul en el suelo y la blanca de pie. Esta jugadora blanca, dorsal 4 (SVELIO, Easter Isadorra Aimasi - 0126457) golpea con la mano abierta sobre el rostro de la jugadora azul en el suelo. Es expulsada con tarjeta roja. La jugadora azul puede continuar el partido. La jugadora blanca me pide disculpas en ese mismo instante”.

SEGUNDO. – Que observando las imágenes de video de la secuencia de la acción sancionada a partir del minuto 31:20, imágenes que se adjuntan a este escrito, entendemos que la descripción y la calificación de los hechos realizadas en el acta no se ajustan a lo que sucedió en el terreno de juego, por los siguientes motivos:

- La acción se desarrolla después de un ruck, como consecuencia de un lanzamiento de lateral, no de un lanzamiento de lateral directamente.
- En las imágenes se ve cómo el ruck ha sido ganado claramente por la delantera del Sant Cugat, disponiéndose su medio de melé a abrir el balón a sus tres cuartos.
- Un instante antes de ese momento, la jugadora número 2 de San Cugat (no se ve su dorsal en un principio, pero sí al final, cuando ya está en el suelo), carga hacia atrás, en una acción que muy poco tiene ya que ver con el ruck en sí, a la jugadora número 4 del Corteva Cocos, Easter Savelio, que intenta zafarse de esa carga para continuar el juego.
- Producto de ese forcejeo entre las dos jugadoras (fuera ya absolutamente del agrupamiento) la jugadora de Sant Cugat cae al suelo y desde ahí mantiene sujeta con sus dos brazos la pierna derecha de la jugadora del Corteva Cocos, impidiéndole seguir jugando.
- Al no poder incorporarse al juego Easter Savelio se agacha sobre la jugadora número 2 de Sant Cugat para, mientras la sujeta, intentar liberarse. Es en ese momento cuando es posible que apoyara su mano abierta sobre la cara de la jugadora caída, en el intento de que la soltase.



- El resultado de lo anterior es que la jugadora número 2 de Sant Cugat, reteniendo aún desde el suelo la pierna derecha de la jugadora número 4 de Corteva Cocos, la hace caer, terminando ambas en el suelo.

TERCERO. – Que el RPC de la FER, en su artículo 89, establece:

Se entiende por juego desleal:

- Placar a un oponente que no está en posesión de la pelota (placaje sin balón),
-
- Excepto en una melé, ruck o maul, un jugador que no está en posesión de la pelota no debe agarrar, empujar, cargar u obstruir a un oponente que no está en posesión de la pelota.

Entendemos que como tal (juego desleal) debe calificarse la acción de la jugadora número 2 de Sant Cugat al retener la pierna derecha de la jugadora Easter Savelio, de Corteva Cocos, lo que le impide incorporarse al juego que continuaba.

CUARTO.- Que también en el Artículo 89 del RPC, esta vez en su punto número 2, se establece que (la letra negrita es nuestra):

Las faltas cometidas con ocasión de partidos y las sanciones correspondientes, serán graduadas de la siguiente manera:

1....

2.- Escupir a otro jugador, practicar juego peligroso sin posible consecuencia de daño o lesión (entre esto el caso del placaje lanza “spear tackle”), repeler agresión; agresión leve a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión; participar en pelea múltiple entre jugadores, tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.

En virtud de lo anterior y del video adjunto

SOLICITA

- Que la acción sea considerada como una respuesta a juego desleal - Que se tenga en cuenta que la jugadora Easter Savelio no ha sido sancionada con anterioridad y que pidió disculpas inmediatamente por la acción.
- Que se tenga en cuenta que la jugadora de Sant Cugat no sufrió lesión alguna y pudo continuar el partido con toda normalidad

CUARTO.- En la fecha 9 de diciembre de 2021 el club Universitario Rugby Sevilla solicita la suspensión cautelar de la sanción impuesta a su jugadora Easter Isadorra Aimasi SVELIO.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PREVIO.- este Comité no va a entrar a resolver sobre la suspensión cautelar solicitada pues en esta resolución que hoy se dicta se resuelve sobre el fondo del recurso.

PRIMERO. – Visionada la prueba aportada por el club recurrente se observa que la jugadora nº 2 del Club Rugby Sant Cugat carga sin balón y fuera del ruck que se había formado contra la jugadora del Universitario de Sevilla, Aester Savelio, intentando derribarla, continuando sujetándola una vez que ella cae al suelo hasta que casi consigue que caiga. La Jugadora del Universitario de Sevilla intenta zafarse actuando contra su adversaria caída en el suelo con ambas manos de una forma leve.

Esta acción debe considerarse como respuesta al juego desleal que estaba practicado la jugadora rival caída en el suelo. En consecuencia, debe aceptarse la pretensión del club recurrente de que la acción atribuida a su jugadora no sea considerada como la de golpear con la mano a jugadora contraria caída en el suelo, tal y como estableció el órgano disciplinario de primera instancia.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89. 2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (RPC) la agresión leve a una jugadora como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión está considerado como Falta Leve 2, por lo que autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.

Dado que la jugadora no ha sido sancionada con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC, por lo que se debe aplicar la sanción en su grado mínimo. Es decir, un (1) encuentro de suspensión.

Por ello, procede estimar el recurso presentado el Universitario de Sevilla Club de Rugby.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Estimar el recurso presentado D^a Mariola RUS RUFINO, actuando en calidad de presidenta del Universitario de Sevilla Club de Rugby, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 24 de noviembre de 2021 **acordó SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión a la jugadora del Club Universitario Rugby Sevilla, Easter Isadorra Aimasi SAVELIO**, licencia nº 0126457, por golpear con la mano abierta en el rostro de una rival, dejando sin efecto el referido acuerdo.

SEGUNDO.- SANCIONAR con un (1) partido de suspensión a la jugadora del Club Universitario Rugby Sevilla, Easter Isadorra Aimasi SAVELIO, licencia nº 0126457, por responder al juego desleal de una contraria (Falta Leve 2, Art. 89.2 del RPC).



Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 10 de diciembre de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario